

ACTO ADMINISTRATIVO No. 002

Nos, Ing. Henry Sahdalá Dumit, Tesorero de la Seguridad Social, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano Seguridad Social, y asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Tesorería de la Seguridad Social.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información pública es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la administración.

POR CUANTO: Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de su artículo 49, así como también se apega a las normas del Derecho Internacional según lo establece en su artículo 26, numerales 1 y 2.

POR CUANTO: Que el derecho de la ciudadanía a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

POR CUANTO: Que en fecha 28 de julio del año 2004, entró en vigencia la Ley No. 200-04, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal, para el caso en que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público.

POR CUANTO: Que es política de la Tesorería de la Seguridad Social, que toda persona que manifieste un interés sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de una institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la ley y el reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

POR CUANTO: Que los artículos 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que la máxima autoridad será la responsable de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que dicha clasificación debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecidas por la Ley No. 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.





POR CUANTO: Que la Ley No. 200-04, establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a la informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

VISTA: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de aplicación Decreto No. 130-05.

VISTA: Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Por tales motivos, dicto lo siguiente:

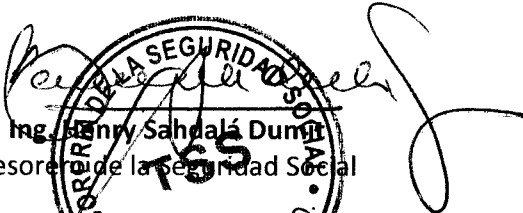
Resolución No. 002

PRIMERO: Se clasifica en reservada, en razón de intereses públicos preponderantes, las informaciones correspondiente a las nóminas y otras informaciones de las empresas que se encuentran registradas en el SUIR, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, la cual establece una limitación al acceso cuando se trate de informaciones recibidas de terceros que la administración ha recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin.

SEGUNDO: La autoridad responsable de conservar estas informaciones es la Gerencia de Operaciones y Tecnología de la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: Regístrese y archívese la siguiente resolución de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de esta Tesorería de la Seguridad Social.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).


Mg. Henry Sahalá Dumit
Tesorero de la Seguridad Social

